

casación interpuesto por la Asociación Telefónica de Mutualistas (ATM), representada por los Sres. D. Juan Eugenio Blanco Rodríguez y D. Bernardo Vicente Hernández Bataller, Abogados del Colegio de Abogados de Madrid, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. André Serebriacoff, Despacho Loesch & Wolter, 11, rue Goethe, contra la resolución dictada el 18 de diciembre de 1997 por la Sala Primera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-178/94 entre Asociación Telefónica de Mutualistas (ATM) y la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia ⁽¹⁾;
- se estimen totalmente las pretensiones aducidas en primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

- Incompetencia del Tribunal de Primera Instancia, por exceso en el ejercicio de la jurisdicción: la sentencia impugnada efectúa una serie de consideraciones respecto al derecho nacional español que, a juicio de la parte demandante, ni están ajustadas a derecho, ni están acreditadas en los autos, ni le corresponde efectuar al Tribunal de Primera Instancia, en ejercicio de su función jurisdiccional, dichos razonamientos jurídicos.
- Existencia de irregularidades del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia que lesionan los intereses de la parte recurrente (falta de motivación).
- Existencia de una violación del Derecho comunitario por parte del Tribunal de Primera Instancia, consistente en una interpretación errónea del apartado 4 del artículo 173 del Tratado CE: no existe ninguna «falta de interés a la acción» por parte de ATM, ya que la calificación de la intervención financiera del Reino de España en favor de Compañía Telefónica de España, SA («TESA»), como ayuda de Estado incompatible con el mercado común, y una eventual orden de reembolso, indudablemente beneficia a ATM —como entidad que actúa en sustitución procesal de sus asociados— puesto que las cargas sociales aminoradas tendrían que reembolsarse según lo establecido en el derecho interno español, es decir, primero de TESA a la administración pública española, para después revertir desde ésta a la Institución Telefónica de Previsión, y en definitiva beneficiar a los asociados de ATM que han actuado procesalmente sustituidos a través de ésta.
- Existencia de una violación del Derecho comunitario por parte del Tribunal de Primera Instancia, consistente en la existencia de un vicio de una interpretación errónea e incongruencia en el fallo con respecto a la pretensión del recurrente acerca de la posible infracción del artículo 92 del Tratado CE: para dilucidar la existencia o no de la afectación debería haberse declarado la existencia o no de las ayudas, como infracción del artículo 92 del Tratado CE, con carácter previo a la determinación de una falta de legitimación activa de la ahora recurrente, lo que a juicio de esta parte es una incongruencia de la sentencia impugnada.

⁽¹⁾ DO C 55 de 20.2.1998, p. 25.

Petición de decisión prejudicial mediante resolución del Amtsgericht Heinsberg, de fecha 13 de febrero de 1998, en un procedimiento sancionador contra el Sr. Josef Corsten

(Asunto C-58/98)

(98/C 137/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Amtsgericht Heinsberg, dictada el 13 de febrero de 1998, en un procedimiento sancionador contra el Sr. Josef Corsten, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de febrero de 1998.

El Amtsgericht Heinsberg solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Es compatible con las normas del Derecho comunitario relativas a la libre prestación de servicios que una empresa neerlandesa que reúne en los Países Bajos todos los requisitos para el ejercicio de una actividad industrial se vea obligada a satisfacer requisitos adicionales, aunque solo tengan carácter formal (en el caso que nos ocupa, la inscripción en el registro de oficios industriales), para poder ejercer su actividad en Alemania?

Petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale ordinario di Milano, de fecha 12 de febrero de 1998, en el asunto entre Butterfly Music srl, por un lado, y Carosello Edizione Musicali e Discografiche CEMED srl y FIMI — Federazione Industria Musicale Italiana, por otro

(Asunto C-60/98)

(98/C 137/23)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale ordinario di Milano dictada el 12 de febrero de 1998 en el asunto entre Butterfly Music srl, por un lado, y Carosello Edizione Musicali e Discografiche CEMED srl y FIMI — Federazione Industria Musicale Italiana, por otro, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de marzo de 1998.

El Tribunale ordinario di Milano solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 10 de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del Derecho de autor y de determinados derechos afines ⁽¹⁾, especialmente en la parte que establece la adopción de las «disposiciones necesarias para proteger en particular los derechos adquiridos de terceros» ¿es compatible con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 52 de 6 de febrero de 1996, en la versión introducida por la Ley 650 de 23 de diciembre de 1996?

⁽¹⁾ DO L 290 de 24.11.1993, p. 9.